

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2695 DEL 9 DE JULIO DE 2021 (fl.17)

Agencias en Derecho (fl.17 vto).	\$ 200.000,00
Total	\$200.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado JAIME BOLIVAR MUÑOZ MANZANO Y MARIA CANDELARIA MARTINEZ contra HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3855

RAD: 7600140030020 2017 00100 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –JAIRO ALONSO MARÍN Y PAULA ANDREA ROJAS ENDO, MEDIANTE AUTO NRO. 2626 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.53).

Agencias en Derecho (fl.53vto).	\$1.000.000,00
Notificación Judicial (fl.23,30).	\$20.000,00
Total	\$1.020.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI contra JAIRO ALONSO MARIN Y PAULA ANDREA ROJAS ENDO Sírvase proveer.
La secretaria,

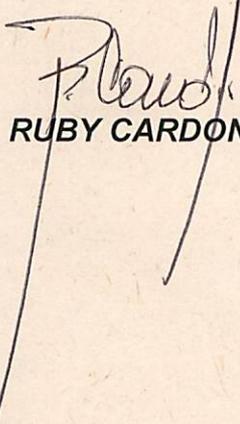
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3461
RADICACIÓN:760014003 020 2018 00417 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

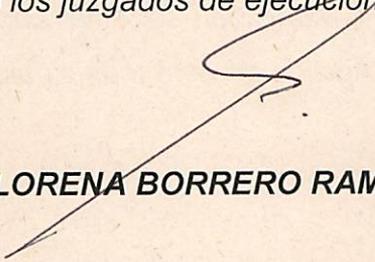
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

4

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3462

RAD: 7600140030020 2018 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de los demandados como empleados del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea los demandados

en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

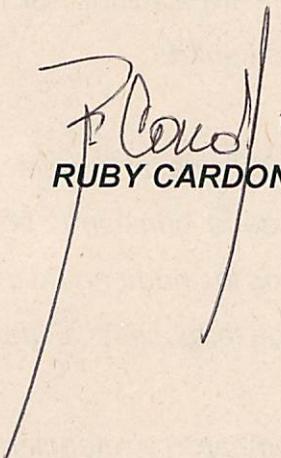
DISPONE:

.-OFÍCIESE al pagador **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **JAIRO ALONSO MARIN Y PAULA ANDREA ROJAS ENDO** por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de los demandados como empleadas de dicha entidad, comunicada mediante oficio No.3114 del 27 de junio de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2018 00417 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

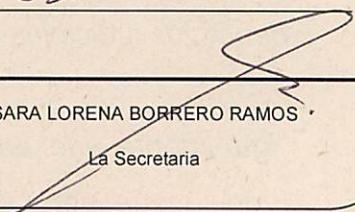
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -SOCITEC S.A., MEDIANTE SENTENCIA No. 23 DEL 27 DE JULIO DE 2021 (fl.92)

Agencias en Derecho (fl.96).	\$1.500.000,00
Notificación Judicial (fl.83).	\$18.500,00
Total	\$1.518.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por NORMAN DIEGO TORO MONTOYA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO EQUIPOS contra SOCITEC S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3424

RADICACIÓN:760014003 020 2019 00411 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

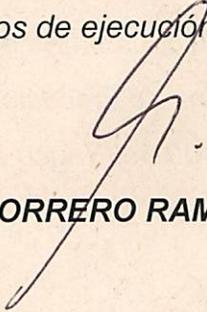
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

5

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3437

RAD: 7600140030020 2019 00541 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

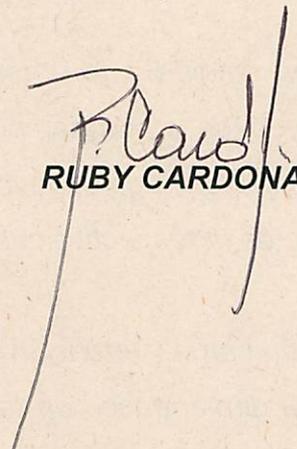
DISPONE:

-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **CRISTIAN CAMILO POSADA Y PEDRO ABEL LONDOÑO LONDOÑO** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4424 del 29 de julio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00541 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

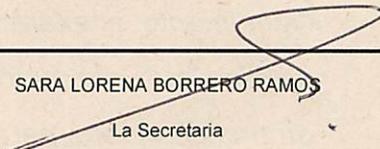
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP - 9 - 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –CRISTIAN CAMILO POSADA Y PEDRO ABEL LONDOÑO LONDOÑO, MEDIANTE AUTO NRO.2587 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (fl.73)

Agencias en Derecho (fl.73vto).	\$3.000.000,00
Notificación Judicial (fl.43,53,60vto).	\$24.500,00
Total	\$3.024.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

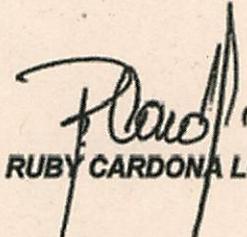
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra CRISTIAN CAMILO POSADA Y PEDRO ABEL LONDOÑO LONDOÑO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3436
RADICACIÓN:760014003 020 2019 00541 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2690 DEL 09 DE JULIO DE 2021 (fl.62)

Agencias en Derecho (fl.62vto).	\$ 500.000,00
Factura entidad de correo(Cuaderno.2-fl.5)	\$4.550.00
Total	\$504.550,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA. Sírvase proveer.
La secretaria,

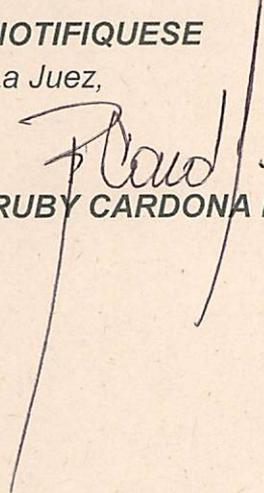
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3559
RAD 76001 40 03 020 2019 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3859

RAD: 7600140030020 2019 00664 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

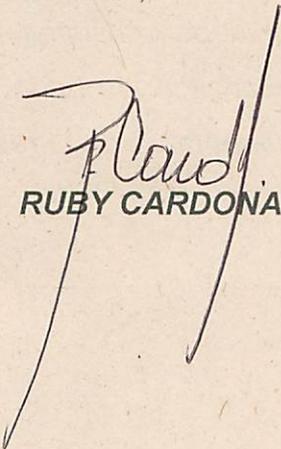
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA por concepto de la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esa medida, la cual fue comunicada por oficio No. 5134 del 20 de agosto de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00664 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –DIANA MILENA CACERES CARREÑO, MEDIANTE AUTO NRO.2586 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (fl.26)

Agencias en Derecho (fl.26vto).	\$300.000,00
Notificación Judicial (fl.16).	\$8.000,00
Total	\$308.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CRESI S.A.S. contra DIANA MILENA CACERES CARREÑO. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3470

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00112 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

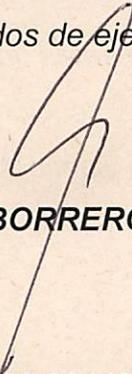
Fecha: SEP-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

24

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3471

RAD: 7600140030020 2020 00112 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

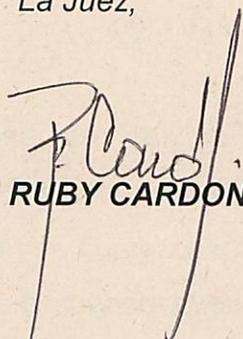
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada DIANA MILENA CACERES CARREÑO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1350 del 01 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00112 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3854

RAD: 7600140030020 2020 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en el siguiente Despacho Judicial: Juzgado 23 Civil Municipal, se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **DICOLTA S.A.S Y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3071 del 03 de agosto de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00256 00**.

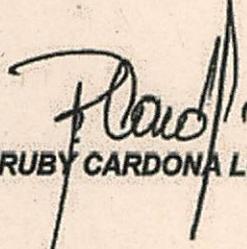
SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro de los diferentes procesos que se tramitan en dichas dependencias judiciales, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.

760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2020-00256-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DICOLTA S.A.S Y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2909 DEL 21 DE JULIO DE 2021 (fl.246)

Agencias en Derecho (fl.246 vto).	\$ 5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra DICOLTA S.A.S Y JUAN DIEGO SALDARRIAGA. Sírvase proveer.

La secretaria,

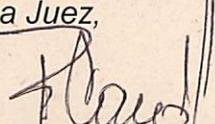
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3853
RAD: 7600140030020 2020 00256 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

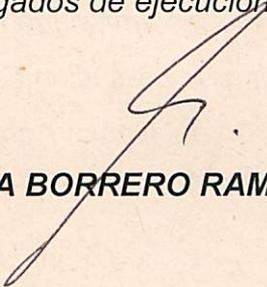
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



10

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3511

RAD: 7600140030020 2020 00348 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "**...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

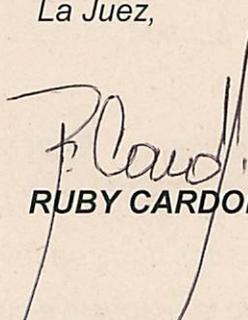
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la MARIA TERESA QUINTIAN SUAAREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3568 del 31 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00348 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

144

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ., MEDIANTE EL AUTO No. 1586 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 (fl.137)

Agencias en Derecho (fl.137).	\$5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. contra MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ Sírvase proveer.

La secretaria,

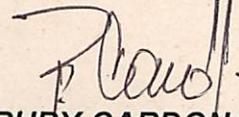
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3510
RADICACIÓN:760014003 020 2020 00348 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

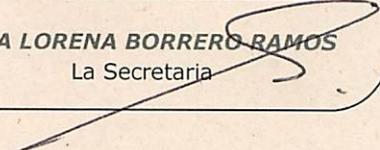
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -WARNER ORLANDO ALEGRIA ORDOÑEZ, MEDIANTE AUTO NRO.2602 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.50)

Agencias en Derecho (fl.50vto).	\$4.000.000,00
Notificación Judicial (fl.38).	\$5.000,00
Total	\$ 4.005.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WARNER ORLANDO ALEGRIA ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3422

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00412 00

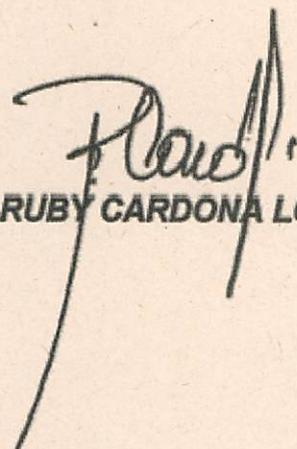
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

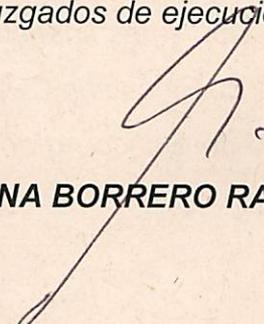
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

9

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3425

RAD: 7600140030020 2020 00412 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

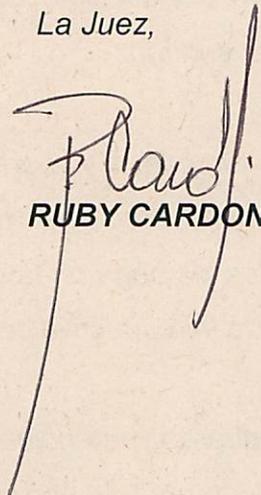
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada WARNER ORLANDO ALEGRIA ORDOÑEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3622 del 02 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del proceso judicial **760014003020 2020 00412 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

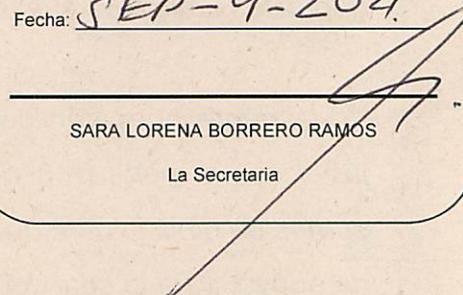
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO MEDIANTE AUTO NRO.2622 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.35)

Agencias en Derecho (fl.35vto).	\$2.000.000,00
Total	\$2.000.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3434

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00464 00

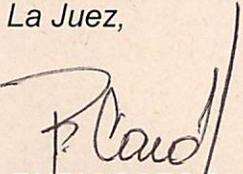
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

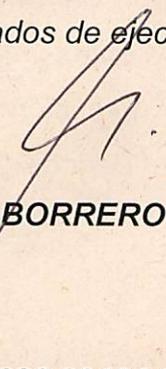
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

24

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3435

RAD: 7600140030020 2020 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

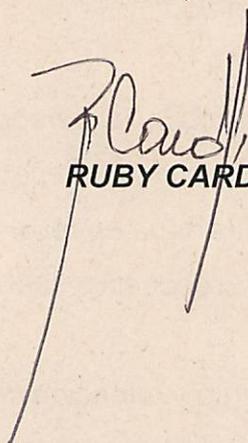
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3785 del 18 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00464 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3434

RAD: 7600140030020 2020 00586 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de las demandadas como empleadas de EPS SOS y FABISALUD EPS, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los pagadores, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en

dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

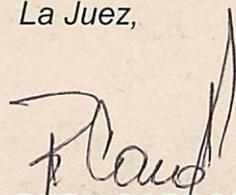
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los pagadores EPS SOS y EPS FABISALUD, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de las demandadas como empleadas de dichas entidades, comunicada mediante oficio No.1747 y 1748 del 19 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00586 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN, MEDIANTE AUTO NRO.2691 DEL 09 DE JULIO DE 2021 (fl.34).

Agencias en Derecho (fl.34vto).	\$1.000.000,00
Notificación Judicial (fl.11,12, 18,19vto,24vto,30vto).	\$76.000,00
Total	\$1.076.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3433

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00586 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, MEDIANTE AUTO NRO.3021 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 (fl.57)

Agencias en Derecho (fl.57vto).	\$5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por SOCIEDAD COSMOTEXTIL S.A.S contra ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3425

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00613 00

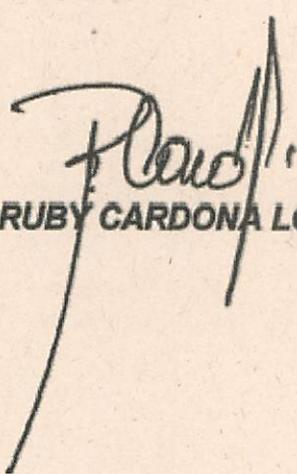
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

101

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3426

RAD: 7600140030020/2020 00613 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5063 del 04 de diciembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00613 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

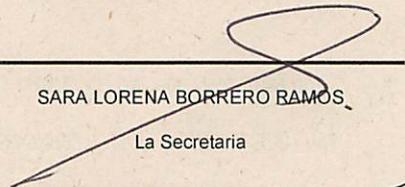
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP - 9 - 2021

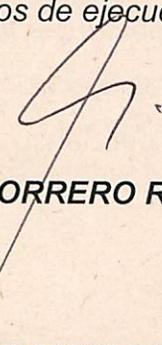

SARA LORENA BORRERO RAMOS,

La Secretaria

4

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3469

RAD: 7600140030020/2020 00682 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

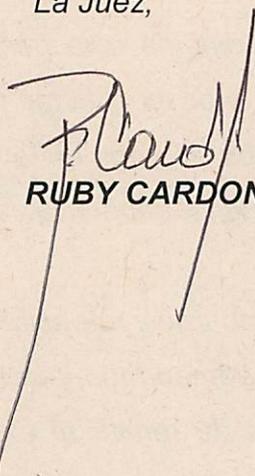
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada ANDRES CORRALES AYALA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.167 del 19 de enero de 2021, para que a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00682 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -ANDREA CORRALES AYALA, MEDIANTE AUTO NRO.2619 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.45).

Agencias en Derecho (fl.45vto).	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA CORRALES AYALA Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3468

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00682 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

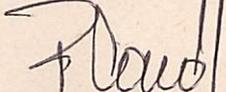
1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. JULIETH MORA PERSOMO a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de la T. P. No. 281.727 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

3.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 14 ABR 2021

PERSONA NOTIFICADA Oliver Rigoberto Muñoz Muñoz

C.C. No. 87.028.061 T.P. _____

EL AUTO No. 8221 de fecha 24-Febrero-2021,

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o diez para proponer excepciones terminos que corren conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Signature]

QUIEN NOTIFICA [Signature]

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

15-Abril-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

28-Abril-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
SECRETARIA

29

REMISION ARCHIVOS NOTIFICACION PROCESO RAD.2021-00061

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 15:01

Para: Carlos Franco <carlos.franco8086@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

2021-00061.pdf; NOTIFICACION PERSONAL RAD 2021-00061.doc;

Cordial Saludo,

De acuerdo a lo indicado en la audiencia de notificación, en el archivo adjunto PDF, se le remite copia de la demanda, subsanación, auto inadmisorio, mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares.

Así mismo, se le remite el acta de notificación a fin de que la suscriba y la remita nuevamente al Despacho a través de este correo institucional, donde además podrá hacer llegar cualquier tipo de solicitud o contestación de demanda. Suscrita el acta, se le remitirá copia de la misma una vez sea revisada por la Secretaria del Despacho.

Agradeciendo su colaboración,

YENNY SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sustanciadora

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Retransmitido: REMISION ARCHIVOS NOTIFICACION PROCESO RAD.2021-00061

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 27/04/2021 15:02

Para: Carlos Franco <carlos.franco8086@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

REMISION ARCHIVOS NOTIFICACION PROCESO RAD.2021-00061;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Carlos Franco \(carlos.franco8086@gmail.com\)](mailto:carlos.franco8086@gmail.com)

Asunto: REMISION ARCHIVOS NOTIFICACION PROCESO RAD.2021-00061

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

PERSONA NOTIFICADA CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE

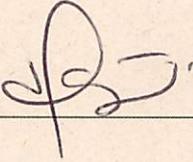
C.C. No. 1.061.370.730 de VITERBO - CALDAS

EL AUTO No. 822 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

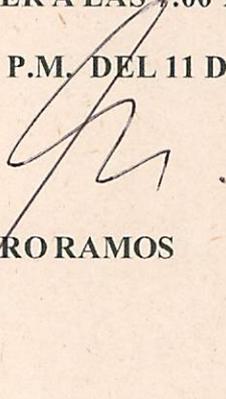
TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O 10 DÍAS PARA EXCEPCIONAR TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO (El demandado no devolvió el acto firmado)
(Demandado)

QUIEN NOTIFICA 

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL
28 DE ABRIL DE 2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL 11 DE MAYO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 348735600905
806 - DECRETO 806
Radicado: 2021-00061-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 24-02-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760003 CALI VALLE DEL CAUCA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario	
Nombre: JUAN PABLO HENAO OSORIO	
Contacto:	
Dirección: henaajuanpablo911@gmail.com 760004 CALI VALLE DEL CAUCA	
Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA	
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO	
Radicado: 2021-00061-00	
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR	
Demandado: JUAN PABLO HENAO OSORIO	
Notificado: JUAN PABLO HENAO OSORIO	
Fecha auto: 24-02-2021	

Correo electrónico destinatario: henaajuanpablo911@gmail.com
Asunto: DECRETO 806 [ID: 348735600905]
Token único del mensaje de datos: E025F940-13E2-4F52-8179-C5C298634531

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-07-13 17:14:36	2021-07-13T22:14:43.8298358Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-07-13 17:15:21	2021-07-13T22:14:46Z	smtp;250 2.0.0 OK 162621448617s1411102vsh.374 - gmtp

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°
Fecha: 348735600905

13 JUL 2021

Archivo adjunto: 6413573_202107131846.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ENTREGADO EN EL CASILLERO DEL DESTINATARIO EL DIA 2021-07-13

Firma autorizada

e025f940-13e2-4f52-8179-c5c298634531
henaajuanpablo911@gmail.com

Para constancia se firma en Cali a los 21 días del mes Julio del año 2021

SUCURSAL CALI MD | 900310856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015



Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2021 BOGOTÁ COLOMBIA



GUSTAVO MONTOYA

+57 315 861 5895 / (032)3956304

✉ jeguda1223@gmail.com

SS

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00061-00

Santiago de Cali, veinticinco (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO.

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2021 (FL. 46 VTO).

DÍAS HÁBILES DE ENVÍO: 14 Y 15 DE JULIO DE 2021.

DIA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE JULIO DE 2021 Y 02 DE AGOSTO DE 2021 HASTA A LAS 4:00PM.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que no corrieron términos el día 20 de julio de 2021 al ser día festivo.

56

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 46Vto) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3072

RADICACIÓN NÚMERO 76 0014003 020 2021 00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO CESIONARIO DE ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS**, contra **JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de enero de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a los señores JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ, pagar a favor de GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO cesionario de ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS , dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020.
- b. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020.
- c. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020.
- d. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020.
- e. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de agosto de 2020 al 16 de septiembre de 2020.
- f. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020.
- g. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020.
- h. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020.
- i. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021.

- j. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021.
- k. Por la suma de **\$600.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2021.
- l. Por la suma de **\$1.784.457**, por concepto de servicios públicos prestados por EMCALI de agua, alcantarillado, y energía de los meses de febrero a diciembre de 2020.
- m. Por la suma de **\$47.383**, por concepto de servicios públicos prestados por GASES DE OCCIDENTE, de gas natural, de los meses de julio a diciembre de 2020.
- n. Por la suma de **\$1.800.000,00** pesos M/CTE, correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula Décima Tercera del contrato de arrendamiento
- o. Por las cánones, se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.
- p. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó 3 títulos valores (1 contrato de arrendamiento y 2 recibos públicos), obrantes a folio 4 al 7, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 822 del 24 de febrero de 2021 (Folio 19 y vto.), en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ, se notificó de manera personal el día 14 de abril de 2021 (folio 24), el demandado CARLOS MUÑOZ FRANCO BUSTAMANTE se notificó mediante audiencia de notificación el día 27 de abril de 2021 (folio 30) y el demandado JUAN PABLO HENAO OSORIO se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 45 a 54), aviso entregado el 13 de julio de 2021 (Folio 46vto), surtiéndose la misma, el 16 de julio de 2021 (Folio 55), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE, OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

57

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

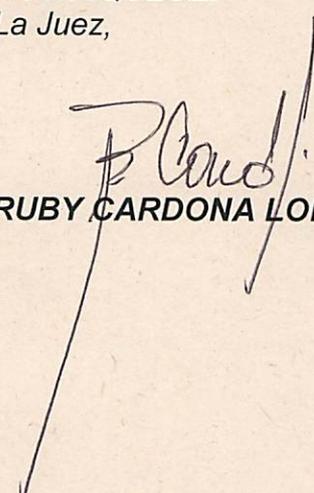
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 800.000 = como Agencias en Derecho. (Ochocientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE.

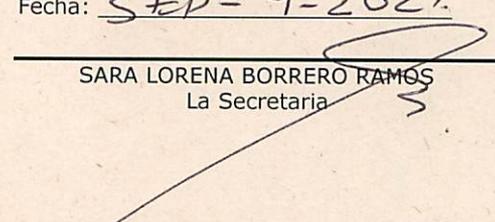
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 156 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

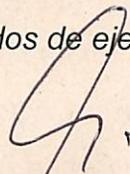
Fecha: SEP - 9 - 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

A

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3460

RAD: 7600140030020 2021 00105 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "**...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

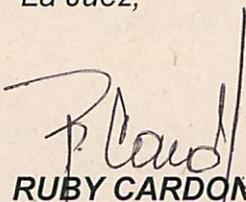
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **DIANA CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1304 del 16 de marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00105 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

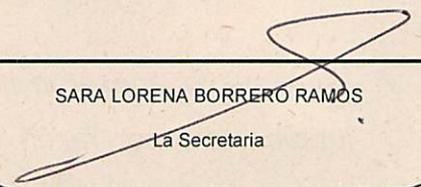
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -DIANA CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ, MEDIANTE AUTO NRO.2584 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (fl.123)

Agencias en Derecho (fl.123vto).	\$2.000.000,00
Notificación Judicial (fl.119vto).	\$15.900,00
Total	\$2.015.900,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra DIANA CAROLINA CAICEDO HERNANDEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3459

RADICACIÓN:760014003 020 2021 00105 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3859

RAD: 7600140030020 2021 00113

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue las demandadas DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON y GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA como empleadas de las empresas NUEVA EPS y CASA LIMPIA, respectivamente las cuales fueron comunicadas mediante los oficios No.1306 y No.1307 del 17 de marzo de 2021.

Por lo tanto, el juzgado

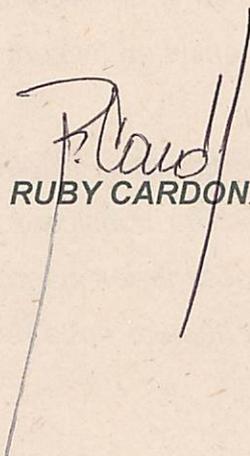
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador NUEVA EPS Y CASA LIMPIA., a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a las demandadas DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON y GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante los oficios No. 1306 y No. 1307 del 17 de marzo de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00113 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

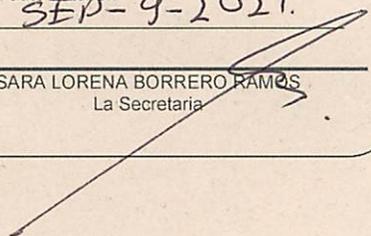
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2927 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 (fl.28)

Agencias en Derecho (fl.28vto).	\$ 400.000,00
Total	\$400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON y GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3562
RAD 76001 40 03 020 2021 00113 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3428

RAD: 7600140030020 2021 00132 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

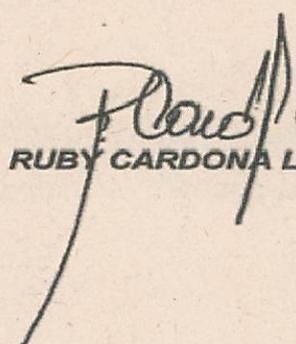
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada VICTOR HAROLD REYES LOPEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1311 del 17 de marzo de 2021, y al empleador CASUR a quien se le comunicó la medida de embargo y retención del 30% de la mesada que devengue el demandado mediante el oficio Nro. 1310 del 17 de marzo de 2021, para que a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041020** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00132 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

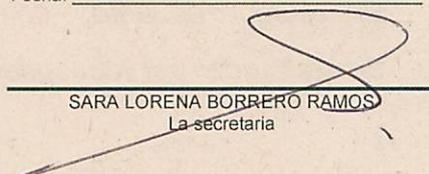
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

44

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – VICTOR HAROLD REYES LOPEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2620 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.33)

Agencias en Derecho (fl.33vto).	\$4.000.000,00
Notificación Judicial (fl.30)	\$227.409,00
Total	\$4.227.409,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra VICTOR HAROLD REYES. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3427

RAD 76001 40 03 020 2021 00132 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

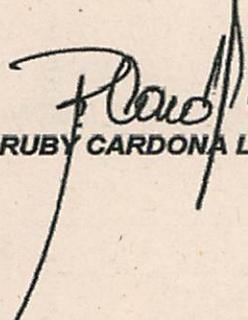
1.-ACEPTAR la sustitución de poder que hace el DR. OSCAR MARIO GIRALDO al DR CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.-RECONOCER personería suficiente al DR. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actué como apoderado judicial sustituto del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., en la forma y términos del mandato conferido.

3-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 156 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

RADICACION 760014003020202109137-00



NLA



NIT 832.001.3649

GUIA N° 27000259

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 2021-00137-00

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO
292

FECHA DE RECOGIDA

6/07/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
BANCO AGRARIO
CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO
CARRERA 26 L N° 50 - 50
CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

EN LA DIRECCION CONFIRMAN QUE SI HABITA EL DESTINATARIO, SE NIEGAN A FIRMAR SE DEJA SEGUN CODIGO GENERAL DE PROCESO ARTICULO 291, NUMERAL 4 INCISO 2

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
12/07/2021 03 15 PM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254



CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especializado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

GUIA CRÉDITO N° 27000259



INTERREGAS

Soluciones Integrales S.A.S.

NIT 900.713.839-7

NIT 832.001.3649

CALI: Cra 28 # 7 - 69 B/ El Cedral Tel.: 347 2335
 POPAYAN: Calle 6A # 15 - 68 B/ Valencia Tel.: 837 3199
 BOGOTÁ: Cra 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7880

LIC. MINTIC. 0016282

REG. POSTAL 0127

ORIGEN DESTINO FECHA DE ENVIO

REMITENTE
 NOMBRE DIRECCION TELEFONO
 NIT/C.C.

CONTENIDO
 VOL. REAL KG PESO REAL KG IMPORTANTE! EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TITULO VALOR, DINERO NI DE PROHIBIDO EL TRANSPORTE

RECEJA SATISFACCION: OBSERVACIONES DE LA ENTREGA
 INTENTOS DE ENTREGA
 1 BD HR AYLA HORA
 2 CD HR AYLA HORA

MOTIVO DE DEVOLUCION
 D. ERRADA NO RESIDE NO RECLAMA REHUSADO
 CERRADO D. INCOMPLETA DESTI. DESCO.

FECHA DE RECIBIDO 12/07/2024 3:15A

V. TOTAL V. OTROS V. FLETE V. DECLARADO

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00137-00
Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 12 DE JULIO DE 2021. (FOLIO 64vto)

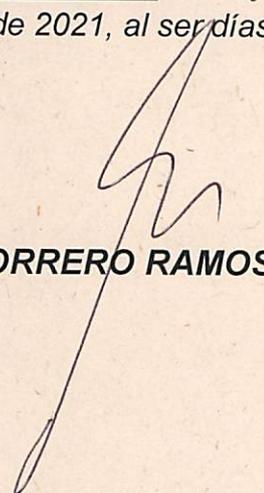
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27 Y 28 JULIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días 05 y 20 de julio de 2021, al ser días festivos.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**



HVS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3860
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00137-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO, la parte actora mediante demanda presentada el 16 de febrero de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 069156100004219

Por la suma de **\$6.841.0404.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERSES DE PLAZO

Por concepto de los intereses corrientes desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, desde **el 15 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4 a 6, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1053 del 9 de marzo de 2021 (Folio 51.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO, se notificó por AVISO entregado el día 12 de julio de 2021 (folio 64 vto) y surtió efecto la notificación el día 13 de julio de 2021 (fl 111), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

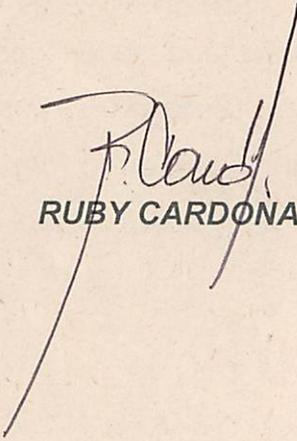
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$700.000 = como Agencias en Derecho.
(Setecientos mil pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

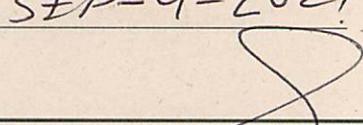

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 156 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

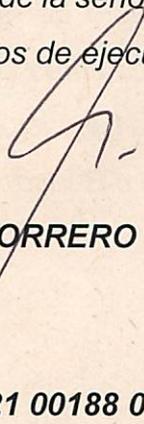
Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3425

RAD: 7600140030020/2021 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

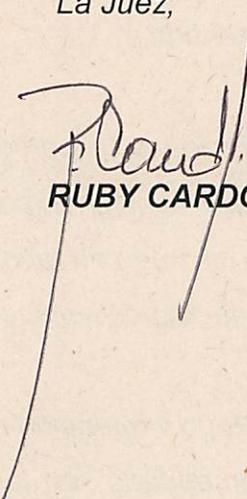
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada ANTONIO CASTRO POSSO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1825 del 20 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00188 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

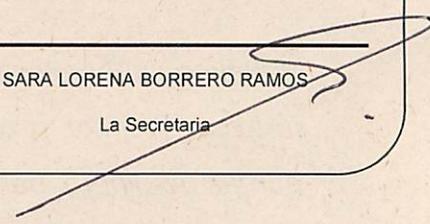
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

20

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-ANTONIO CASTRO POSSO, MEDIANTE AUTO NRO.2585 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 (fl.39)

Agencias en Derecho (fl.39vto).	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ANTONIO CASTRO POSSO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3432

RADICACIÓN:760014003 020 2021 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

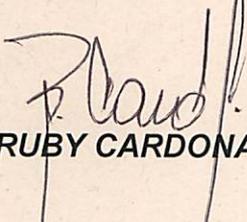
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2.- **AGREGAR** el escrito de liquidación de crédito aportada por la parte actora de fecha 23 de julio de 2021, al cual se le dará trámite en los Juzgados de ejecución una vez sea enviado el expediente a dicha instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

81

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3672
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00207 00
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por el demandado y como quiera que fue allegada con anterioridad a la audiencia y en virtud a que previo a la grabación de la misma la parte demandante estuvo de acuerdo con la suspensión, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE para el día **15 del mes de septiembre del año 2021** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEXTO: TENER al Dr. **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, identificado con la C.C. No. 1.019.087.420 de Bogotá y T.P. No. 325.915 del C. S de la Judicatura, en calidad de representante legal de la entidad demandante y conforme e las facultades otorgadas en el memorial poder a él conferido, inclusive la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

56

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2446

RAD: 760014003020 2021 00221 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la T. P. No. 178921 del C. S. de la Judicatura en su calidad de representante legal de la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSE WUILIZ ARANDA ZAPATA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2222 DEL 04 DE JUNIO DE 2021 (fl.45)

Agencias en Derecho (fl.46).	\$ 1.000.000,00
Factura Electronica (fl 3 vto)	\$227.409,00
Total	\$1.227.409,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra JOSE WUILIZ ARANDA ZAPATA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3563
RAD 76001 40 03 020 2021 00221 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

R. Cardona

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -YENNY LORENA CAMPO RUIZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2703 DEL 06 DE JULIO DE 2021 (fl.47)

Agencias en Derecho (fl.47vto).	\$ 3.000.000,00
Total	\$.3000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA contra YENNY LORENA CAMPO RUIZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3565

RAD 76001 40 03 020 2021 00235 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero de (01) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre del 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3566

RAD: 7600140030020 2021 00235 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

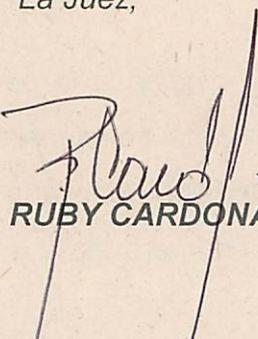
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la entidad demandada YENNY LORENA CAMPO RUIZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2026 del 5 mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00235 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

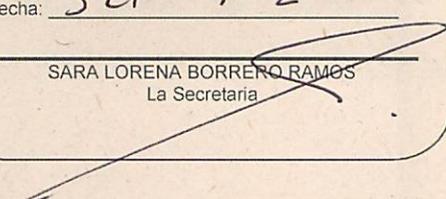
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

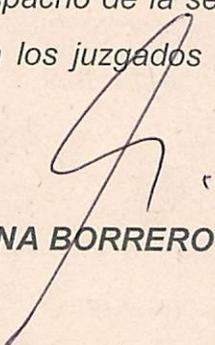
Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3852

RAD: 7600140030020 2021 00254 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

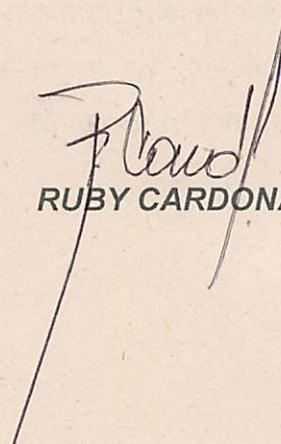
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1890 del 26 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00254 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

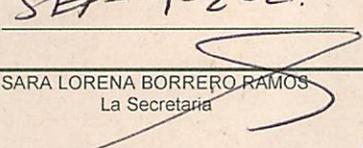

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP- 9-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2849 DEL 21 DE JULIO DE 2021 (fl.50)

Agencias en Derecho (fl.50 vto).	\$ 1.500.000,00
Total	\$1.500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO COOMEVA contra CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3851
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD: 7600140030020 2021 00254 00

Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

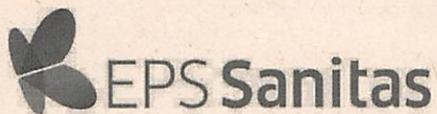
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202021-00256-00.



GRO-00027241-2021
Bogotá, 15 de julio de 2021
Req. 60508

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Atn. Sra. Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Piso 11 Torre B
Cali, Valle

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Financiera Juriscoop S.A compañía de Financiamiento Nit 90068866-3
Demandada: Ana Mylena Silva Moreno CC 29771181
Rad: 76001400302020210025600

Reciba un cordial saludo señora Sara,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	ANA MYLENA SILVA MORENO
Cédula	29771181
Empleador	Administración de Justicia Nit 805003838
Dirección	Carrera 10 No 12 -15 Palacio de Justicia
Ciudad	Cali, Valle
Telefono	8986868
Correo	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS

Coordinador Gestión de la Afiliación
Área Operativa EPS Sanitas.
Redactó Ruby T.

REQ 60508 2021-0256- AUTO ORDENA OFICIAR ANA MYLENA SILVA CC 29771181

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Jue 15/07/2021 13:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (677 KB)
2021-0256- E.P.S. SANITAS.pdf; REQ 60508.pdf;

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Ruby Torrenegra
Operaciones EPS
Dirección Calle 13
Bogotá-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 14 jul 2021 a las 10:23

Subject: 2021-0256- AUTO ORDENA OFICIAR

To: notificacionjudiciales <notificajudiciales@keralty.com>, Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>

Buen día.
Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 23 de junio de 2021, dentro del proceso con rad. 2021-0256.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15-07-2021
FIRMA: HVS.
HORA: 1:31 pm

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No .3845
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00256 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2474 del 23 de junio de 2021, allegada por EPS SANITAS, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información de la demandada concerniente a sus datos básicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

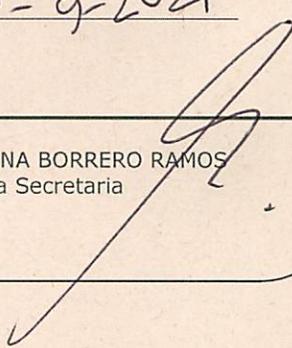
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANA MYLENA SILVA MORENO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2479 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 (fl.22)

Agencias en Derecho (fl.22vto).	\$1.500.000,00
Total	\$1.500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANA MYLENA SILVA MORENO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3561
RAD 76001 40 03 020 2021 00256 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALEXANDER GARCIA JIMENEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2848 DEL 21 DE JULIO DE 2021 (fl.55)

Agencias en Derecho (fl.55 vto).	\$ 5.000.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 31 vto)	\$5.000.00
Total	\$5.005.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO COOMEVA S.A contra ALEXANDER GARCIA JIMENEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3857
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

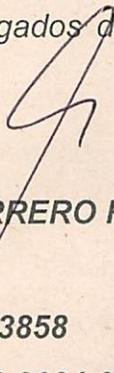
Fecha: SEP-9-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3858

RAD: 7600140030020 2021 00279 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

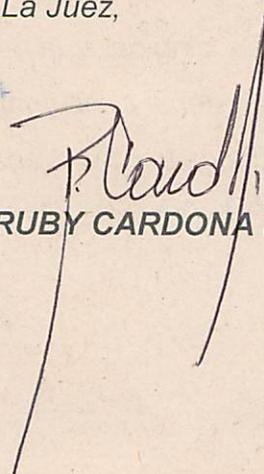
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados ALEXANDER GARCIA JIMENEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2183 del 19 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00279 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

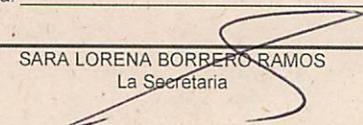

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-9-2021


SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

5

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO Y SOCEIDAD MACROINDUSTRIA S.A.S., MEDIANTE AUTO NRO. 2683 DEL 09 DE JULIO DE 2021 (fl.53).

Agencias en Derecho (fl.53vto).	\$400.000,00
Total	\$400.000,00

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO Y SOCIEDAD MACROINDUSTRIA S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No.3467

RADICACIÓN:760014003 020 2021 00293 00

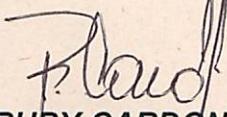
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-6-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria